



**RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.21.187**  
(25 de marzo de 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, DURANTE LOS DÍAS 29, 30 Y 31 DE MARZO DE 2021"**

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 0160 de 2005, la Ley 1564 de 2012 y demás disposiciones que la modifican, sustituyan o complementan, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 0100.24.02.21.065 del 11 febrero de 2021 se autorizó a los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali el disfrute de los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021 de la Semana Mayor, mismos que fueron previamente compensados a partir del 16 de febrero hasta el 19 de marzo de 2021, laborando en jornada de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. hasta completar un total de veinticuatro (24) horas laborales.

Que, por consiguiente, al no ser laborados los citados días, se hace necesario suspender la atención al público y los términos en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios contractuales, misionales y actuaciones administrativas que se estén adelantando al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali durante tales fechas, como se dejará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Que la determinación de suspender términos durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, no implica de manera alguna la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y demás procesos que adelante la Contraloría General de Santiago de Cali.<sup>1</sup>

Que, en mérito de lo expuesto, esta Instancia,

<sup>1</sup> Consejo de Estado indicó a través de Auto proferido el 14 de agosto de 2013. Sección Cuarta (Exp.: 20.011): "Sobre la suspensión del término de caducidad, la Corporación se pronunció en auto del 28 de octubre de 2010, con ponencia del Magistrado, doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, dentro del expediente radicado bajo el número 2009-00078, así: 'En tal orden, cuando se trate de contabilizar el término a partir del cual ocurre el fenómeno de la caducidad de la mentada acción, debe seguirse la regla del cómputo de meses, es decir, que en ella no se excluyen los días de interrupción de vacancia judicial o los que por cualquier otra causa el despacho se encuentre cerrado, por ejemplo la suspensión del servicio de administración de justicia, a menos que el término se venza en uno de ellos, caso en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente'.

Consecuente con lo anterior, ni el cese de actividades ni la vacancia judicial, interrumpen el término de caducidad para ejercer el medio de control, diferente es que el plazo expire cuando el Despacho se encuentre cerrado, caso en el cual el término se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.



**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali [www.contraloriacali.gov.co](http://www.contraloriacali.gov.co)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUSPENDER la atención al público y los términos en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios contractuales, misionales y actuaciones administrativas que se estén adelantando al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 29, 30, y 31 de marzo de 2021, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído

**PARÁGRAFO I:** Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen los días objeto de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato; es decir, el lunes 05 de abril de 2021. Por consiguiente, los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el 05 de abril de 2021.

**PARÁGRAFO II:** No habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

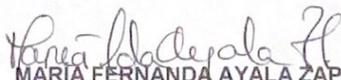
**ARTÍCULO SEGUNDO.** La suspensión de términos, no implica de manera alguna, interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante la Contraloría Santiago de Cali.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADJUNTAR copia de esta Resolución a cada uno de los procesos y actuaciones en los cuales se computen términos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR esta decisión en la página web de la Entidad para que sea conocida por la ciudadanía en general y las diferentes dependencias de esta Entidad.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días de marzo de dos mil veintiuno (2021).

  
**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Cristina Carreño Escobar	Profesional Especializado – Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Libia Fernanda Pasmin Pineda Jhon Jairo Londoño Toro	Directora Administrativa y Financiera (E) Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali [www.contraloriacali.gov.co](http://www.contraloriacali.gov.co)